

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 29 de agosto de 2023

**Radicado No. 2020-00346**

1. En atención al memorial que antecede, téngase notificado personalmente al extremo demandado (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), quien no formulo excepciones.

2. Se requiere a la parte demandante para que se acerque al despacho a retirar oficios de embargo a fin de que tramite las medidas ordenadas.

3. Se dispone que por secretaría se comparta el link del proceso.

4. De conformidad con el artículo 440 del CGP en concordancia con lo indicado en el numeral 1° del este auto, el Despacho, **RESUELVE:**

4.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

4.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

4.3. AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

4.4 CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$8.000.000. Liquídense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**